

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA GENERALIDAD VALENCIANA

PREÁMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 14 de julio de 1987,

REUNIDOS:

El excelentísimo señor don Miguel Doménech y Pastor, Consejero del Departamento de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, nombrado por Decreto 20/1985, de 23 de julio («BOA» del 24).

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4),

EXPONEN:

Primero.-Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y Formación Profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.-Que durante los ejercicios de 1985 y 1986 se firmaron Convenios INEM-Generalidad Valenciana al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.-Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fija las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden, en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), citada en el punto tercero anterior.

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad Valenciana, sean ejecutadas por ésta y financiados por la propia Generalidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán, como máximo, la cifra de 134.000.000 de pesetas y se destinarán exclusivamente para la contratación de mano de obra desempleada.

La Generalidad Valenciana financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 101.000.000 de pesetas.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscrito el 28 de mayo de 1987 con esta Comunidad Autónoma. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Generalidad.

Quinta.-Las Memorias conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de agosto de 1987.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas para la formación y a tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones o de subsidio por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985 anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo existente.

Octava.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio.

Novena.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana de 28 de mayo de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Generalidad Valenciana deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1987.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Generalidad Valenciana se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Generalidad Valenciana de 28 de mayo de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha arriba indicado.-El Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, Miguel Doménech y Pastor.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21738 ORDEN de 10 de septiembre de 1987 por la que se declaran caducados los beneficios concedidos a varias Empresas por su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.

Ilmo. Sr.: El artículo 22.2 del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que declara Vigo-El Ferrol zona de urgente reindustrialización, dispone la caducidad de beneficios si la Empresa no cumple los plazos para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

A las Empresas «Restauraciones Folgar, Sociedad Limitada»; «Tratamientos de Pieles de Peletería, Sociedad Anónima»; «Iberian Fishing Products, Sociedad Anónima»; «As Eiras, Sociedad Limitada», y «Granitos de Vigo, Sociedad Anónima», se les concedieron los beneficios correspondientes por su instalación en zona de urgente reindustrialización y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica se establecieron los plazos en que deberían haberse iniciado las obras proyectadas.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que las Empresas interesadas hayan iniciado las instalaciones ni alegado

conurrencia de fuerza mayor que justifique el incumplimiento, procede declarar la caducidad de los beneficios concedidos.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Declarar la caducidad de los beneficios que las Ordenes de 13 de marzo, 27 de enero, 13 de junio y 26 de junio de 1986 concedieron, respectivamente, a las Empresas «Restauraciones Folgar, Sociedad Limitada», expediente GV/23; «Tratamientos de Piel de Peletería, Sociedad Anónima», expediente GV/35, e «Iberian Fishing Products, Sociedad Anónima», expediente GV/36; «As Eiras, Sociedad Limitada», expediente GV/51, y «Granitos de Vigo, Sociedad Anónima», expediente GV/54.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de septiembre de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21739 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 157/80, promovido por «Institut Pasteur» (Fondation), contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 157/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Institut Pasteur» (Fondation), contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 157/80, interpuesto por la representación de «Institut Pasteur» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978, por la que se concedió la inscripción de la marca número 860.696 «Pastert», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de inscribir la marca número 860.696 recurrida.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21740 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.051/80, promovido por «Plastibar, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1978 y 26 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.051/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Plastibar, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 26 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.051/80, interpuesto por la representación de «Plastibar, Sociedad Limitada», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1978 y 26 de marzo de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se concedió la inscripción de la marca número 776.413 «Plastival Decoración, Sociedad Anónima».

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de la inscripción recurrida, que dejamos sin efecto.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21741 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 39/82, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1980 y 15 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 39/82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1980 y 15 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Corujo, en nombre y representación de la Entidad «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1980 y 15 de septiembre de 1981, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, acordando en su lugar la inscripción registral de las marcas números 924.302, 924.303 y 924.304 «La Finlandesa», «La Islandesa» y «La Inglesa», y todas ellas para productos de la clase 29 del Nomenclátor, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21742 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 985/80, promovido por «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 28 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 985/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 28 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre de «Frisco-Findus, Sociedad Anónima», seguido en esta Sala bajo el número 985 de 1980, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de mayo de 1979 y 28 de abril de 1980, denegatorias de la inscripción solicitada y del recurso de reposición subsiguiente, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho ordenando la inscripción en el Registro de la marca gráfica número 862.767, en favor de la recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer